



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Municipio de Caucaasia

Contrato N°	46000010392 de 2020
Objeto	Contrato de prestación de servicio educativo para la atención de población en edad escolar en los niveles preescolar, básica y media, en zona urbana del Municipio de Caucaasia.
Contratista	CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO
NIT	811.012.167-5
Valor Total	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$1.237.780.950), SIN IVA
Plazo	A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 27 de noviembre de 2020, fecha en la cual finaliza el calendario escolar especial.

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°30.403.009, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N° D2020070000001 del 01/01/2020, delegada para contratar mediante Decreto Departamental N°0007 del 2 de enero de 2012 y con fundamento en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1851 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** o **DEPARTAMENTO**, con NIT 890.900.286-0 de una parte y de la otra **FABIAN ALBERTO ESCOBAR JARABA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°98.652.673, con facultades para contratar, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACION EDUCATIVA ESPARRO** con NIT 811.012.167-5, sin ánimo de lucro, constituida mediante Acta N° 001 del 04 de junio de 1997 y con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución N°1227 del 04 de septiembre de 1997, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Programa: Escuela Rural del Programa de Gobierno: "Es el momento de Antioquia 2020-2023".¹ El programa está encaminado a brindar una atención educativa pertinente a los niños, niñas y jóvenes de las zonas rurales y de difícil acceso; **b)** La Secretaría de Educación de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 117 municipios no certificados de Antioquia, por lo cual debe garantizar la suficiente oferta educativa en las instituciones educativas oficiales a la población en edad escolar. Lo anterior aunado al programa de gratuidad de la educación implementado por el Gobierno Nacional, que tiene por objeto el no pago por ningún concepto para acceder al derecho a la educación el cual dinamizó significativamente la matrícula oficial registrada en el sistema de información SIMAT;

¹ <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Hecho en Medellín, Antioquia, el día 14 de mayo de 2019.

c) En el marco del proceso de reorganización y optimización del servicio público educativo, se concluye que los indicadores de cobertura han venido mejorando significativamente en cuanto al acceso, pero aún continúan un significativo número de niños, niñas y jóvenes por fuera del sistema educativo, los cuales deben seguir siendo prioridad para facilitarles no solo el acceso sino también su permanencia en el sistema; d) En el mes de octubre del año 2019, según fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental presentó un estudio de insuficiencia y limitaciones ante el MEN, mediante radicado No. 2019030557770 del 25 de Octubre de 2019, en el cual se evidencia técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo, tal como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015; e) Igualmente, la Entidad cuenta con un Plan Anual de Contratación del servicio educativo, donde se especificaron los proyectos de contratación de acuerdo a las necesidades del servicio, en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.8, 2.3.1.3.2.9 y 2.3.1.3.2.10 del Decreto 1851 de 2015; f) Por lo anteriormente expuesto se precisa entonces, como una obligación del Departamento garantizar la escolarización permanente de los estudiantes a través de uno de los tipos de contratos establecidos por el Decreto 1851 de 2015, como lo es "Contratos de prestación del servicio público educativo" En atención a que la educación es un derecho constitucional fundamental, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional, el cual reza: "*Derecho a la educación. Función social. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*"; g) A la fecha se tiene identificada la población que requiere acceso, continuidad y terminación de estudios educativos, en subregiones de alta demanda, por lo cual se pretende garantizar la debida atención haciendo uso de estrategias de contratación de la prestación del servicio educativo ante el déficit actual en la planta de cargos viabilizada para el Departamento, por parte del Ministerio de Educación Nacional. El contrato se desarrollará atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 1851 de 2015 para el tipo de contrato de prestación del servicio público educativo; h) LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO es una entidad inscrita y habilitada en el banco de oferentes, con amplia trayectoria de atención educativa para atender población formal regular, con más de 15 años de experiencia en el sector educativo y por lo tanto cuenta con la experiencia suficiente y con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1851 de 2015, necesarios para celebrar un contrato de prestación del servicio público educativo; i) De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015, la contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista, se podrá realizar directamente de conformidad con lo establecido en el literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos de verificación, experiencia e idoneidad requerida y su habilitación en el Banco de Oferentes regulado en el mencionado Decreto; j) Por lo anterior se requiere celebrar el presente contrato de prestación del servicio público educativo con la CORPORACIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

EDUCATIVA ESPARRO, dada su idoneidad, reconocida experiencia en la ejecución del objeto del contrato y su habilitación en el Banco de Oferentes según lo establecido en la Resolución S2018060403174 del 21/12/2018; **k)** Que el presente contrato fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de esta Secretaría mediante Acta N° 01 del 13 de enero de 2019 y por el Comité de Orientación y Seguimiento mediante Acta N° 01 del 03 de enero de 2020. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Contrato de prestación de servicio educativo para la atención de población en edad escolar en los niveles preescolar, básica y media, en zona urbana del Municipio de Caucasia. **PARÁGRAFO: ALCANCE.** La contratación de la prestación del servicio público educativo se va a realizar en el municipio de Caucasia, con la Corporación Educativa Esparro, Colegio Militar Centro Educativo El Tesoro del Saber, con la finalidad de atender aquella población en edad escolar que requiere continuidad y terminación de estudios educativos, en subregión de alta demanda, con insuficiencia en acceso y continuidad en preescolar, básica primaria, secundaria y media por falta de plazas docentes oficiales. La población beneficiaria estimada es de 899 alumnos. **SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato será de Mil Doscientos Treinta y Siete Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Cincuenta Pesos M.L. (\$1.237.780.950), SIN IVA. **TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3500043589, con fecha de creación y de impresión 07/01/2020 por valor de \$1.237.780.950°, respaldado con el rubro presupuestal A.1.1.10.1/1115/0-3010/330402000/020220001, y con Registro Presupuestal de compromiso N° 4500050715, con fecha de creación 16/01/2020 y fecha de impresión 17/01/2020. BPIN:/BPID 2016050000244. Vigencia hasta el 16 de marzo de 2020, PEP 02-0220/001. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **Un primer pago** - correspondiente a un monto máximo del 30% del valor total del contrato a los treinta (30) días calendario siguientes al inicio del contrato y con la entrega por parte del contratista de las hojas de vida y contratos del recurso humano docente y directivo docente con que se ejecuta el contrato que no hayan sido entregadas antes de la firma del acta de inicio y los demás documentos y soportes establecidos en el parágrafo 1 de la presente cláusula, previa prestación del servicio. Es de anotar que en la iniciación del contrato, el contratista deberá incurrir en la ejecución de componentes esenciales, como la adquisición de materiales educativos para alumnos y docentes que exigen un monto mayor al componente del recurso humano. Los pagos a partir del segundo mes, se harán mes vencido; por lo tanto, el 70% restante, se pagará en porcentajes iguales durante los 9 meses siguientes, que no superen el 7,77% mensual del valor del alumno efectivamente atendido. En el último desembolso, se pagará el 0.07% faltante para completar el 70%. Los pagos mensuales, se harán con base en las novedades presentadas en cada período facturado, teniendo en cuenta aquellos cálculos parciales o totales de alumnos efectivamente atendidos y que se encuentren debidamente soportados, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos. **PARAGRAFO 1°.** Para todos los pagos, el contratista deberá: **a)** Presentar en



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Oficina de Planeación y Gestión

debida forma la factura correspondiente a la prestación del servicio; b) Aportar el Certificado de Paz y salvo actualizado de aportes a seguridad social y parafiscales; c) Aportar la certificación del Alcalde Municipal o Secretario debidamente delegado, sobre la efectiva prestación del servicio para el periodo facturado; d) Aportar el listado de los alumnos efectivamente atendidos, relacionados con su documento de identidad, grado que cursa, su respectivo docente y sitio donde son atendidos; e) Aportar la relación de docentes, directivos docentes, personal administrativo con los que opera la prestación del servicio. **PARÁGRAFO 2°.** Todos los pagos requieren certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y este se hará teniendo en cuenta los alumnos que se atienden y las novedades que se presenten en relación con las listas inicialmente contratadas. **PARÁGRAFO 3°:** Cada pago se realizará teniendo en cuenta el valor del alumno efectivamente atendido, la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica, debiéndose ajustar a la certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y a la relación de alumnos efectivamente atendidos. **PARÁGRAFO 4°:** En el evento en que el número alumnos efectivamente atendidos por la entidad contratista aumente o disminuya según los informes mensuales que entregue el contratista debidamente revisados por el contratante, se realizará el reajuste en el pago siguiente y al momento de liquidar el contrato. **PARÁGRAFO 5°:** Los alumnos relacionados en las listas que soportan el cobro y que se encuentren registrados en el SIMAT de otra Institución educativa, serán descontados y serán reconocidos sólo cuando sea solicitado su ingreso al contrato por parte del respectivo Comité de Asignación de Cupos y aprobado por el Contratante a través del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO 6°:** Los pagos deben solicitarse y realizarse en los tiempos y condiciones acordadas. El contratista deberá justificar el retraso en el cobro y soportar con estados financieros que cuenta con los recursos suficientes para ejecutar el contrato según las condiciones estipuladas en la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica. **PARÁGRAFO 7°.** Si producto de la revisión de la información de que tratan los numerales 4 y 37, de la Cláusula Séptima "Obligaciones del contratista", se hace necesario ajustar la conformación de la canasta inicialmente contratada, ello se podrá realizar, previa autorización del supervisor, quien determinará si se requiere traslado entre rubros y demás ajustes necesarios, para lo cual se tendrán en cuenta los pagos que se hayan realizado. **PARÁGRAFO 8°.** De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Estampilla Prodesarrollo Departamental, 6x1000 del valor del contrato, estampilla Probienestar del anciano, 2% del valor del contrato, estampilla Prohospital, 1% del valor del contrato, estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid equivalente al 4x1000 del valor del contrato y demás impuestos o tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, Estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado 0.4x100 de su valor antes de IVA, y demás impuestos y tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia. **QUINTA: PLAZO.** A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 27 de noviembre de 2020, fecha en la cual finaliza el calendario escolar. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. 1.** Perfeccionar



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento de Educación

conjuntamente la minuta del contrato. **2.** Suscribir el acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y actas que se produzcan en el desarrollo del contrato. **3.** Suministrar la información que se requiera para la buena ejecución del contrato. **4.** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **5.** Coordinar conjuntamente las reuniones y visitas de campo programadas para la ejecución del contrato. **6.** Mantener un flujo constante de información durante la ejecución y liquidación del contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **1.** La Entidad deberá cumplir con la intensidad horaria reglamentada en el Decreto Nacional 1075 de 2015, para la educación formal regular; **2.** Tener como marco de referencia para la prestación del servicio educativo el listado inicial de estudiantes, suministrado por el Contratante, que corresponde a la necesidad de atención de los alumnos identificados en el estudio de insuficiencia y limitaciones realizado y sobre el cual se hará seguimiento y control al contrato, siendo éste parte constitutiva del mismo. **2.1.** Sólo se permitirá el ingreso de alumnos transferidos de otra institución por cambio de domicilio u otra causa que esté soportada por el comité de asignación de cupos municipal que amerite su ingreso o transferencia. **2.2.** La entidad contratista no podrá matricular y registrar en el SIMAT ningún alumno que se encuentre registrado en el sistema, como alumno de un establecimiento educativo oficial atendido con docente oficial; el contratista debe velar por su debido y oportuno registro en dicho sistema, toda vez, que si la entidad contratista por negligencia o falta de estrategias administrativas no registra los alumnos en el SIMAT, deberá asumir las implicaciones económicas, situación que se resolverá al momento de liquidar el contrato, de otro lado si la inoportunidad en el registro es imputable al contratante el contratista no se verá afectado en sus respectivos pagos. **2.3.** Son objeto de reemplazo aquellos alumnos que hacen parte de los listados que sirven de soporte para la contratación y que se matricularon y posteriormente abandonaron el proceso escolar, o que están en las listas pero que no se hicieron presentes para iniciar el proceso escolar. Por su parte, serán alumnos reemplazantes aquellos que por razones avaladas por el comité de asignación de cupos o su delegado, solicitan ser matriculados en la entidad contratista, previa verificación de la supervisión. Dichos reemplazantes se contarán para efectos del pago a partir de la fecha de radicación de la solicitud realizada por el comité de asignación de cupos a la Entidad Contratante; **3.** Cumplir con el calendario académico que garantice los objetivos educativos y el plan de estudios para los grados y niveles contratados, acatando lo establecido en la norma. **3.1:** El contratista deberá ajustar el calendario académico mediante acto administrativo por establecimiento, para dar cumplimiento al calendario académico Departamental vigencia 2020; **4.** El contratista al recibir el listado inicial de alumnos contratados deberá confrontar su existencia en sitio, indagar por los que no se hicieron presentes para determinar su continuidad o no en el establecimiento, e informar al contratante la situación encontrada para determinar si es del caso ajustes en la ejecución del contrato, adicionalmente si requiere hacer cambios de rubros, este deberá contar con la autorización escrita del supervisor, quien previa evaluación de la circunstancia podría autorizar el cambio y tendrá en cuenta dicha circunstancia en la liquidación del contrato; **5.** Llevar los registros de matrícula de los alumnos tanto en SIMAT como en libros legales, evaluaciones, recuperación de logros, tramitación de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 Secretaría de Educación

certificados respectivos de acuerdo con la normatividad vigente. Se entiende que un alumno está efectivamente atendido cuando asiste a las actividades académicas propuestas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y se soporta su atención mediante el folio de matrícula, planillas de asistencia, ficha observador y boletín escolar periódico, la atención efectiva del alumno se perfecciona con el registro en el Sistema de Matrícula SIMAT; 6. Realizar las promociones de grado y nivel dónde y cuándo sea pertinente; 7. Prestar un servicio educativo con calidad, acogiéndose a toda la reglamentación legal que en materia educativa existe en el país; 8. Entregar certificado de estudios a los alumnos beneficiarios del contrato cuando éste sea solicitado y una vez culmine el calendario escolar, entregar el mencionado certificado a todos los alumnos beneficiarios del contrato que lo requieran de tal manera que éstos puedan matricularse en otra institución educativa, si es del caso; 9. El PEI debe estar articulado con el Proyecto Educativo Municipal (PEM). Así mismo, debe articularse con el Manual de Convivencia, los planes de estudio y los Proyectos Pedagógicos Transversales. En este sentido, el PEI debe estar orientado a resolver los problemas del contexto, aprovechar las oportunidades que ofrece el medio o el Estado, potenciar las fortalezas institucionales a nivel particular (ej. experiencias significativas de un docente) y a nivel general (ej. ambientales, razón social empresarial); 10. Matricular en los libros reglamentarios oficialmente, establecido por el Ministerio de Educación Nacional, a los alumnos objeto del presente contrato, según normatividad vigente; 11. Cumplir con las obligaciones laborales con el personal contratado en lo referente a salarios, prestaciones sociales y seguridad social; 12. Garantizar la idoneidad y capacitación que se contempla en la canasta educativa contratada; 13. En caso de clausura de la institución, la entidad contratista deberá entregar en custodia los libros reglamentarios a una entidad educativa oficial en los términos establecidos en la ley. En todo caso, deberá crear en su sede central una copia de seguridad en un medio magnético que contenga la información de la población atendida, certificaciones, boletines de calificaciones, registro de diplomas, entre otros, de tal manera que de ser necesario, se entregue copia de los mismos a los beneficiarios o pueda indicarse el lugar donde se encuentren; 14. Cancelar a los docentes sus salarios de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2277 de 1979, según el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos. Parágrafo: Una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el decreto que define la escala salarial para los docentes del régimen del Decreto 2277 de 1979, la supervisión del contrato y el contratante y contratista revisarán y ajustarán la canasta, conforme al Decreto de salarios, y de ser necesario, se hará recalcule de canasta; en todo caso, si resultaran recursos a liberar del componente de talento humano docente, se llevarán a material educativo y/o a gastos de gratuidad. Todo lo anterior, se realizará mediante acta suscrita por el supervisor y el contratista; 15. Establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante todo el año lectivo, para lo cual presentará informe semestral con las estrategias, acciones y resultados; 16. Reportar mensualmente al CONTRATANTE los retiros y deserciones de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos, anexando copia de los respectivos folios de matrícula con el asiento de la cancelación de la matrícula y los listados de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Tercer de Mayo de 2015

asistencia; **17.** Participar en las evaluaciones de logro y demás pruebas oficiales que se realicen a nivel Nacional y Departamental; **18.** Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el CONTRATANTE y aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera en relación con la ejecución del contrato; **19.** No pactar ni realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios u otros conceptos a los beneficiarios del contrato; **20.** Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA; **21.** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al CONTRATANTE libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato; **22.** El contratista se compromete a liberar en el SIMAT en forma oportuna a aquellos alumnos retirados o desertores de la Institución Educativa y a desactivar la caracterización de matrícula contratada antes de retirarlos del sistema; **23.** El contratista se compromete a formular, presentar y ejecutar planes de mejoramiento como resultado de las observaciones en visitas realizadas de supervisión y/o ante lo no recibido a satisfacción o con las especificaciones de calidad y oportunidad requeridas; **24.** Contar durante todo el término de ejecución del contrato con el personal docente y directivo docente que reúna las condiciones de idoneidad ética y pedagógica establecida por la Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979 y demás normatividad que regula la materia y para revisar la idoneidad y los requisitos establecidos para cada nivel y modalidad de contratación deberá entregar al contratante, antes de la firma del acta de inicio, las hojas de vida de mínimo el 50% del personal docente y directivo docente, el porcentaje restante deberá ser aportado al momento realizar el primer cobro; **25.** Responder ante el contratante por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa contratada, presentando para ello un balance bimestral con la ejecución presupuestal y financiera, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, anexando todos los soportes contables de dicha ejecución y la correspondiente estado de la inversión; **26.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato, el contratista deberá ubicar un aviso en la cartelera institucional, el cual, debe estar visible durante la vigencia del contrato; éste debe elaborarse con la naturaleza de la prestación del servicio, conforme a las orientaciones que le brinde el supervisor del contrato; **27.** La entidad deberá contar con los recursos necesarios para garantizar el comienzo de la ejecución del contrato en normales condiciones; **28.** El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio educativo contratado; **29.** El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato; **30.** Conformar una instancia para el dialogo y conciliación y para la solución de conflictos al interior de la institución de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015; **31.** El contratista asumirá pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato; **32.** El Contratista deberá



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Departamento de Gobernación

inscribirse en el registro que llevan las oficinas de industria y comercio de cada Municipio donde se ejecutará el presente contrato; **33.** El contratista se obliga a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; **34.** Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada; **35.** El contratista no podrá vincular el personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo; **36.** Estar a paz y salvo en los aportes de seguridad social y parafiscales, además deberán contar con la certificación del Alcalde Municipal, Secretario de Educación Municipal o Director de Núcleo Educativo, de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor; **37.** Si el contratista requiere hacer cambio de rubros, éste deberá contar con la autorización escrita del supervisor, quien previa evaluación de la situación podría autorizar el cambio y tendrá en cuenta dicha circunstancia en la liquidación del contrato; **38.** Al terminar el calendario escolar, el contratista deberá entregar al comité de asignación de cupos municipal un informe técnico que dé cuenta de los alumnos contratados, los alumnos desertores durante la ejecución del contrato, los alumnos reemplazantes, los alumnos promovidos, graduados, repitentes. De otro lado la entidad deberá entregar a la administración municipal durante la primera quincena del mes de octubre el listado de alumnos en continuidad y desescolarizados con expectativas de estudio para el año siguiente de las comunidades educativas donde se prestó el servicio; **39.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia; **40.** El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo; **41.** Las demás que establezca la ley para este tipo de contratos. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** **1.** Cancelar el valor del contrato oportunamente y en la forma acordada la Cláusula contentiva de la forma de pago previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista; **2.** Suministrar al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio; **3.** Ejercer la supervisión Administrativa, Financiera, Jurídica y Técnica así como la coordinación, durante la ejecución y vigencia del contrato; **4.** Antes de la suscripción del acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el contrato; **5.** El supervisor deberá consignar en los informes mensuales, el seguimiento al cumplimiento del calendario académico por



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

parte del contratista; **6.** Antes de la firma del acta de inicio, entregar al contratista el listado de alumnos a atender, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto; **7.** Verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de la canasta educativa que fue determinada en la etapa precontractual; **8.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; **9.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar; **10.** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **10.1.** El supervisor velará por la formulación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento en las sedes y/o establecimientos educativos en lo que haya sido necesario formular; **11.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes; **12.** Realizar las demás actividades necesarias para propender por el cabal cumplimiento del objeto contractual; **13.** Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia; **14.** Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos; **NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Estará a cargo del funcionario(s) que designe el Secretario de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, deberá: **a)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **b)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **c)** Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia. **d)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **e)** Informar por escrito al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **f)** Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA. **g)** Verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecutará el contrato, si a ello hubiere lugar. **h)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos. **i)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **DECIMA: GARANTÍAS.** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a realizarse EL CONTRATISTA constituirá póliza de cumplimiento con



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 Oficina de Contratación

los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de esta garantía hasta la liquidación del contrato previo requerimiento del supervisor. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a una cuantía equivalente a 200 SMLMV teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías deben constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción. De no presentarse en este término sin causa justificada, el CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la administración Departamental, mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que el DEPARTAMENTO le adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto, o cobrarse por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO 3.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE como condición de ejecución de dichas prórrogas los certificados de modificación de la póliza en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado en la proporción correspondiente según el caso. **DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo

causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada de EL CONTRATISTA, acorde con lo prescrito en la Ley 715 de 2001 y en los Decretos 1851 de 2015 y 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse TOTAL O PARCIALMENTE, ni subcontratarse a ninguna persona o entidad, salvo que exista autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial certificada y el personal vinculado por el contratista de acuerdo con el Artículo 2.3.1.3.7.5 del Decreto 1851 de 2015.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la Garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá pagar a favor del CONTRATANTE a título de pena, la suma equivalente hasta del quince por ciento (15%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS. Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL DEPARTAMENTO, dará aplicación al debido proceso de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen o complementen. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de EL DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento de Educación

de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **DÉCIMA OCTAVA: RETENCIONES.** En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por ley esté obligado. **DÉCIMA NOVENA: CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO.** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **VIGESIMA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones; **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, canasta contratada, copia del acta del comité interno de contratación y acta del comité de orientación y seguimiento, el pedido de propuesta y la propuesta técnico económica, los documentos legales del contratista, requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las actas y acuerdos de ajustes realizados por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** Municipio de la subregión de Bajo Cauca: Caucaasia. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con las respectivas firmas. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, la firma del acta de inicio y demás requisitos consagrados por el Artículo 41 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, por el decreto 1851 de 2015 y las demás disposiciones que le sean afines, y en lo no dispuesto por esta normativa por lo que regula la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN.** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **TRIGESIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicara en el portal único de contratación SECOP, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Medellín, a los

17 ENE 2020

EL DEPARTAMENTO,

EL CONTRATISTA,

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación
Departamento de Antioquia

FABIAN ALBERTO ESCOBAR JARABA
Representante Legal
Corporación Educativa Esparro

Proyectó:	<i>R2/ccc</i>	Revisó:	<i>Teresita Aguilar</i>
Luis Hernando Riascos Narváez, Profesional Universitario.		Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	